



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170105900

Se reconoce personería adjetiva al abogado WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ, para que represente los intereses de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 405).

En atención a la solicitud de aprobación de liquidación de crédito, presentada de forma conjunta por la parte demandante y demandada (fl.402), se prescinde del término de traslado dispuesto en el artículo 446, inciso 2 del C.G.P, y en su lugar, dado que se ajusta a derecho la liquidación presentada, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$20.629.293,97 (Art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 138 de fecha 24 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 52855596 **Nombre** CHRISTIE JOHANNA DAZA ARAGON

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008503441	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 23.250.172.00
400100008521065	8600343137	DAVIENDA DAVIVIENDA	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2022	05/08/2022	\$ 55.300.000,00

Total Valor \$ 78.550.172.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170105900

En atención a que los dineros consignados a órdenes del presente proceso son suficientes para pagar la obligación perseguida y a la petición presentada por las partes demandante y demandada (fl. 402), conforme a la liquidación de crédito aprobada y al reunirse los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la señora CHRISTIE JOHANNA DAZA ARAGON.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 ibídem. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas por aparecer causadas (fl. 209).

QUINTO: Por ser procedente, por secretaría entréguese dineros a la parte demandante conforme a la liquidación de crédito aprobada en la cual se encuentran incluidas las costas por valor de \$ 20.629.293,97 y a la parte demandada la devolución de saldos a favor por valor de \$2.620.878,03, sin perjuicio de que exista solicitud de remanentes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 138 de fecha 24 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA